

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—«A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional cuya primera sede estará en Badajoz, pudiéndose establecer otras por acuerdo de los sectores. La Comisión estará formada por seis Vocales, designados paritariamente entre sector comprador y vendedor y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de (.....) pesetas kilogramos de producto contratado. Dicha Comisión regulará su funcionamiento y funciones, mediante el correspondiente reglamento de régimen interno».

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes se firmarán los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

Clausula adicional de adecuación de cantidad.—La producción objeto del contrato a la que se refiere la estipulación primera queda definitivamente fijada en kilogramos, admitiéndose una tolerancia del ± 10 por 100.

En a de de 19....

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26177 RESOLUCION de 20 de octubre de 1989, del Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA), sobre convocatoria de concurso para la formalización de contratos de acciones concertadas de promoción y comercialización de la oferta turística española en el exterior durante 1990.

La Secretaría General de Turismo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero, por el que se organiza la Secretaría General de Turismo y el Instituto Nacional de Promoción del Turismo de España (TURESPANA), tiene encomendadas, entre otras funciones, el apoyo económico a Entidades y Empresas para actividades de promoción en el exterior y de proyección y apertura de mercados turísticos. A su vez, al Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA) le corresponde ejecutar la política del Gobierno en orden a la promoción del turismo en el exterior, de acuerdo con las directrices que reciba de la Secretaría General de Turismo.

En aplicación de estas disposiciones, y al igual que en años anteriores, este Instituto, con el fin de potenciar la acción pública de promoción turística en el exterior estimulando, mediante el procedimiento de la acción concertada, la iniciativa privada dirigida a dar a conocer los recursos y servicios turísticos españoles en los principales mercados emisores de turismo hacia España, ha resuelto convocar concurso para la formalización de contratos entre el Organismo y Entidades y Empresas para la realización de acciones concertadas de promoción y comercialización turísticas en el exterior durante 1990, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—El objeto del contrato de acción concertada serán las acciones de promoción y comercialización en el exterior de la oferta turística española.

Las acciones que se propongan realizar deberán ser inversiones reales, tales como la edición de material impreso o audiovisual, o adquisición de espacios publicitarios en medios de comunicación. Sólo con carácter excepcional podrá proponerse la participación en ferias, exposiciones u otras manifestaciones de reconocido interés turístico.

Cuando una acción promocional presente conjuntamente la oferta española con la de otros países, la acción concertada solamente podrá referirse a la primera, deduciéndose de la inversión realizada la correspondiente a destinos no españoles.

Segunda.—Las acciones que se propongan deberán realizarse durante 1990 y estar concluidas antes del 1 de noviembre. La justificación de la inversión realizada deberá ser presentada antes del 1 de diciembre 1990. El incumplimiento de estas condiciones implicará la renuncia a la acción concertada.

Tercera.—Podrán solicitar acogerse a la acción concertada las Entidades sin ánimo de lucro y Empresas privadas, tanto españolas como extranjeras, cuyo objeto social sea la promoción o venta de recursos y servicios turísticos.

Cuarta.—Las solicitudes para acogerse a la acción concertada dirigidas al Director general del Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA), deben contener una descripción detallada e individualizada de las acciones propuestas, así como el presupuesto previsto para su realización.

La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General de la Secretaría General de Turismo (María de Molina, 50. 28006 Madrid) o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo comprendido entre la fecha de publicación de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 1989.

Quinta.—En la valoración de las propuestas de acción concertada se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Volumen de actividad en el exterior de la Entidad o Empresa solicitante, que podrá acreditarse mediante certificación de las Entidades delegadas del Banco de España en materia de control de cambios sobre los ingresos aportados en divisas, y disponer de delegaciones o sucursales en los países en los que se va a desarrollar la acción propuesta.

Actuación de mercados prioritarios: Europa, Estados Unidos de América, Canadá y Japón.

Acciones encaminadas a aumentar la ocupación en temporada baja.

Acciones dirigidas a diversificar la oferta turística y alcanzar una mejor distribución territorial del turismo.

Sexta.—La financiación por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA) de la acción concertada no podrá, en ningún caso, ser superior al 50 por 100 de su costo.

En las acciones concertadas no podrá concurrir financiación de otros Organismos públicos.

Séptima.—Con anterioridad a la firma del contrato, la Entidad solicitante deberá demostrar su capacidad para contratar con la Administración y, asimismo, acreditará estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Si se tratase de una Empresa extranjera, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24 del citado Real Decreto.

El contrato a suscribir entre el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA) y la Entidad solicitante de la acción concertada se ajustará al modelo que se publicará anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Rodríguez Aramberri.

ANEXO

Contrato para la realización de acciones concertadas de promoción y comercialización turísticas

Madrid,

PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO

Por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA), el ilustrísimo señor Director general.

Por:

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1. El acuerdo de iniciación de este expediente se adoptó por el ilustrísimo señor Director general del Instituto de Promoción del Turismo (TURESPANA) el día, habiéndose aprobado el gasto con fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria 23-204-669 del Programa 751-A.

2. Las propuestas presentadas al concurso para la formalización de contratos de acciones concertadas de promoción y comercialización de la oferta turística española en el exterior durante 1990, convocado por Resolución de, fueron seleccionadas mediante Resolución de la Dirección General del Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA) de fecha

3. El presente contrato se adapta al modelo-tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica y aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial de Estado» de 9 de agosto).

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Primera.—..... proyecta llevar a cabo una campaña que constará, entre otras, de las acciones que se detallan a continuación, y se compromete a realizar las mismas con arreglo a las cláusulas del presente contrato, bajo la permanente supervisión de la Dirección General del Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA), a la que se dan, con este fin, plenas facultades de inspección.

Acciones	Importe total
----------	---------------

Segunda.—El Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA) contribuirá a la financiación de cada una de las acciones anteriormente citadas con las siguientes cantidades:

Acciones	Financiación
----------	--------------

Las publicaciones podrán llevar el logotipo de la Secretaría General de Turismo, ajustándose su uso a las normas vigentes sobre utilización del mismo.

Tercera.—El plazo para la ejecución de la acción concertada es hasta el 30 de octubre de 1990.

Cuarta.—En caso de que considere necesario el cambio de una acción por otra, éste deberá ser autorizado por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA), siempre que las nuevas acciones que se proponga realizar la Entidad sean también inversiones reales.

Quinta.—El abono de las cantidades indicadas en la cláusula segundas se realizará en la forma siguiente:

a) Para llevar a cabo el pago será necesario que acredite que ha realizado las acciones previstas en la cláusula primera. En el caso que no haya realizado alguna de estas acciones, en su totalidad o parcialmente, tendrá que justificarlo ante el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA). Si la justificación no se considera suficiente, el Director general del Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA) podrá acordar la reducción de la aportación de TURESPANA en una cuantía equivalente al 30 por 100 del importe de cada una de las acciones previstas y no realizadas, y que podrá alcanzar hasta el total de las cantidades que correspondan abonar por las acciones efectivamente realizadas, todo ello previa audiencia del interesado e informe de la Asesoría Jurídica.

En el supuesto de realización parcial de alguna acción, y siempre que la justificación aportada por haya sido considerada suficiente por el Instituto de Promoción del Turismo (TURESPANA), podrá procederse al abono de la aportación asignada a dicha acción en la parte proporcional correspondiente a la inversión realizada por En ningún caso, y para cada una de las acciones, la cantidad a abonar por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA) podrá ser superior a la efectivamente invertida por la Entidad citada.

b) El pago se efectuará contra la presentación, antes del 1 de diciembre, de facturas y documentos que se consideren suficientes por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA). Para ello, este Centro directivo podrá pedir cuantas aclaraciones estime oportunas hasta comprobar, a su entera satisfacción, que la acción se ha llevado a cabo conforme a lo acordado, expidiendo al efecto la oportuna certificación. El incumplimiento de esta condición implicará la renuncia a la acción concertada.

Sexta.—El procedimiento de pago que se señala en la cláusula quinta podrá aplicarse para realizar pagos parciales a la Entidad, siempre que cada uno de los pagos parciales se refiera a acciones individualizadas. A estos efectos se considerarán acciones individualizadas las siguientes:

Acciones	Importe total
----------	---------------

Séptima.—El presente contrato tiene carácter administrativo, siéndole de aplicación la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento de Contratación del Estado y demás normativa aplicable.

Las cuestiones que puedan surgir de la interpretación o cumplimiento del presente contrato serán resueltas por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA) del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de cuanto antecede, se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA), el Director general de TURESPANA	Por:..... Firmado:
Firmado:	

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

26178 ORDEN de 6 de noviembre de 1989, sobre emisión y puesta en circulación de unas series de sellos de Correos, con las denominaciones de «América (UPAE). Pueblos precolombinos. Usos y costumbres» y «Navidad 89».

La Comisión de Programación de Sellos y demás signos de franqueo ha estimado conveniente proceder a la emisión de series de sellos conmemorativos de acontecimientos o celebraciones importantes.

En consecuencia, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de unas series de sellos de Correos con las denominaciones «América (UPAE). Pueblos precolombinos. Usos y costumbres» y «Navidad 89», que responderán a las características siguientes.

Art. 2.º Serie «América (UPAE). Pueblos precolombinos. Usos y costumbres». Los veinticuatro países que componen la Unión Postal de América y España acordaron en su último congreso, celebrado en La Habana en 1985, la emisión de una serie anual de sellos de correos que se iniciará en 1989 bajo la denominación «América» y con tema común.

El motivo a desarrollar en este año se denomina: Pueblos precolombinos. Usos y costumbres.

El valor será de 50 pesetas, y el sello reproduce una imagen de los trabajos agrícolas de los incas, riego de maíz durante el mes de noviembre, que pertenece a la obra «Nueva crónica y buen gobierno», escrita por el indio peruano Felipe Guamán Poma (Waman Puma) de Ayala, entre 1595 y 1615, cuyo original pertenece a los fondos de la Det Kongelige Bibliotek de Copenhague. Completa la imagen del sello el título de la emisión «América» y el logotipo de la UPAE.

Procedimiento de impresión con caligrafía un color y offset cuatro colores en papel estucado, engomado, mate fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (vertical). La tirada será de 4.500.000 efectos, en pliegos de 80 sellos.

Serie «Navidad 89». El próximo 29 de noviembre se pondrá en circulación la serie de sellos «Navidad 89». Consta de dos valores y sus motivos ilustrativos son los siguientes:

Valor de 20 pesetas: Reproduce el título de la emisión encuadrado en distintas zonas de color, y acompañado de una estrella, símbolo de estas fiestas.

Valor de 45 pesetas: Reproduce una escena infantil navideña. Impresión por huecogrado a cuatro colores, en papel estucado, engomado, fosforescente, con dentado 13 3/4 y formato de 28,8 x 40,9 milímetros (vertical) para el de 20 pesetas y 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal) para el de 45 pesetas. La tirada será de 6.000.000 de efectos, en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas series se iniciará: «América (UPAE). Pueblos precolombinos. Usos y costumbres», el 7 de noviembre de 1989. «Navidad 89», el 29 de noviembre de 1989.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1993; no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de las emisiones anteriormente aludidas